



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00057 00**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo.

1.- Con fundamento en el numeral 4° del artículo 82 ibídem, se formulen adecuadamente las pretensiones del libelo introductorio, especificando de manera clara y precisa la fecha de causación, de cada uno de los instalamentos vencidos y no pagados, el periodo de liquidación de los intereses remuneratorios y primas de seguro, de conformidad con la cláusula tercera: precio de venta y forma de pago del contrato de compraventa contenido en la escritura pública No. 1556 otorgada el 10 de julio de 1998 por la Notaria 1° de Círculo de Soacha de Cundinamarca, en la que se estipuló "(...) y c) El saldo del precio, o sea la suma de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 87 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE \$821.238.87), valor que será cancelado a la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y/o quien designe, en cuotas mensuales graduales y sucesivas, pagaderas al mes siguiente de la firma del presente instrumento público, dentro de los 5 primeros días de cada mes (...) Las cuotas mensuales correspondientes al primer año serán de VEINTITRÉS MIL CUENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 0 CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$23.154,00). Anualmente y durante el plazo de amortización de la deuda, las cuotas mensuales tendrán un incremento del 15%, las cuales incluyen amortización a capital, intereses del veintidós por ciento (22%) anual y un dos por ciento (2) anual por concepto del seguro de vida del adjudicatario JOSE GILDARDO VALENCIA RODRÍGUEZ, y el incendio de la vivienda hasta la cancelación del crédito."

2.- Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido con una antelación no superior a un (1) mes a la presentación de la demanda que se verificó el 15 de enero de 2021, por cuanto el aportado data del 22 de mayo de 2019, acorde con lo consagrado en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



GABRIELA MORA CONTRERAS

Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 12 hoy 25/03/2021 a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz

LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA